



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1
FCB 29556/2014

//doba, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: “SIDERIDES, MARCELO Y OTROS P.SS.AA. INFRACCION ART. 184 INC. 5 Y LEY 25743” (Expte. N° 29556/2014), puestos a despacho a fin de resolver la situación procesal de Marcelo Siderides, 16.905.317, soltero, argentino, nacido el 19 de julio de 1964, Cura Párroco de la Iglesia de la Merced de la ciudad Alta Gracia, provincia de Córdoba; Melina Malandrino, DNI N° 25.267.479, argentina, arquitecta, casada, nacida el 28 de abril de 1976, con domicilio en calle Santa Cruz N° 1389 de B° Maurizzi; Pedro Cufre, soltero, argentino, arquitecto, nacido el 06 de febrero de 1981, DNI N° 28.651.402, con domicilio en calle Lucio V. Mansilla N° 3327 de B° San Cayetano y Juan Pablo Orozco, DNI N° 17.001.442, casado, argentino, arquitecto, con domicilio en calle Lautaro N° 739, de esta ciudad.

DE LOS QUE RESULTA:

Que la presente causa se inició con la promoción de acción penal formulada por la Sra. Fiscal Federal que a continuación se expone: En el mes de Noviembre del año 2011, y en virtud de una ejecución ilegítima, excediendo ostensiblemente los límites y la demarcación de tareas establecidos en el Proyecto de Restauración en la Iglesia Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de Alta Gracia de esta provincia de Córdoba; los encartados Marcelo Siderides, en su carácter de Cura Párroco de esa Iglesia de la Merced de la ciudad Alta Gracia, provincia de Córdoba, y como tal el responsable de



la contratación de los profesionales idóneos, dueño de la obra y encargado de velar por su integridad como Patrimonio Cultural y de cualquier consecuencia gravosa que pudiera resultar de las tareas de restauración, la Arquitecta Melina Malandrino en su carácter de Directora del Instituto "Marina Waisman" de la Universidad Católica de Córdoba, a su vez autora del proyecto de Restauración y responsable, como tal de la conservación, dirección y puesta en práctica de la aplicación de las técnicas adecuadas para llevar adelante el proyecto mencionado, el Arquitecto Pedro Cufre y el Arquitecto Juan Pablo Orozco, integrantes de dicho Instituto, y autores conjuntamente con la encartada Malandrino de la dirección y puesta en práctica del Proyecto de Restauración, habrían dañado de manera irreparable, a la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de Alta Gracia.-

La comisión de dicho daño se habría efectuado por medio de la destrucción en el interior de la misma del Solado Histórico subyacente, mediante la construcción de dos zanjas de un metro de ancho cada una colocadas a ambos lados de la Iglesia y a lo largo de todo el piso, extendiéndose las mismas, desde la puerta de ingreso hasta el altar, y con una profundidad de más de 60 cm. Como consecuencia del obrar mencionado, se provocó la destrucción del Solado Histórico subyacente, es decir, se destruyeron los ladrillos que estaban colocados en la totalidad del suelo del interior de la Iglesia, los que más allá de pertenecer o no a la época Jesuítica, eran Históricos, Auténticos y formaban parte de la Iglesia en su totalidad y como tales constituían su Patrimonio Histórico y Cultural, y tal como se nombrara anteriormente, fueron





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1
FCB 29556/2014

declarados como integrantes del Patrimonio de la Humanidad, por parte de la UNESCO en el año 2000.-

Que en orden a la conducta descrita en el hecho que antecede, la Sra. Fiscal encuadra en el delito de **“Daño Agravado por cometerse en perjuicio de un bien de Uso Público y Monumento de carácter Histórico”, imputable a Marcelo Siderides**, Cura Párroco de la Iglesia de la Merced de la ciudad Alta Gracia, provincia de Córdoba, a la **Arquitecta Melina Malandrino**, al **Arquitecto Pedro Cufre** y al **Arquitecto Juan Pablo Orozco**, miembros del Instituto "Marina Waisman" de la Universidad Católica de Córdoba, en carácter de co-autores (art. 184 inc. 5 y 45 del Código Penal, en función del art. 47 de la ley 25.743).-

Y CONSIDERANDO:

Que declarada la competencia del Tribunal (fs. 539) para entender en la presente causa, se le recibió con relación al hecho descripto, declaración indagatoria (fs. 548/vta) la imputada Melina Malandrino quien presentó un escrito (ver 549/569) y se remitió al mismo; a fs. 754/vta, Pedro David Cafure, negó el hecho y ratifica todo lo dicho por la arquitecta Malandrino en su escrito y se abstiene de seguir declarando; a fs. 755/vta, Juan Pablo Orozco que en la oportunidad negó el hecho que se le imputa y ratifica todo lo dicho por la arquitecta Malandrino en su escrito y se abstiene de declarar y a fs. 756/vta Marcelo Siderides quien negó el hecho que se le imputa, niega haber destruido o manda a destruir sepulturas antiguas o restos óseos. Que en todo momento, en relación a la obra, ha seguido las instrucciones de las autoridades públicas y privadas, y que la ley exige para la intervención de



obras de este tipo. Que su voluntad ha sido en todo momento, proteger el bien patrimonial de la iglesia que estaba corriendo un enorme peligro de deterioro por el tiempo, el agua y factores climáticos. Que cree haber cumplido con su deber de párroco en proteger y preservar los bienes culturales que fueron puestos a su cargo. Que en definitiva niega acción u omisión haber perjudicado el patrimonio de la iglesia. Agrega que fue designado por el Obispo y a raíz del deterioro que venía sufriendo la iglesia.

Que efectuadas las consideraciones que anteceden, corresponde valorar el material probatorio reunido en autos, el que se compone de los siguientes elementos de juicio que seguidamente se especifican: Informe de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos (fs. 13, 16, 25, 26, 27, 48). -Informe de la Comisión Arqueológica Obra Iglesia de la Mercede Alta Gracia provincia de Córdoba (fs. 21/24). -Informe del Párroco Marcelo Siderides a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos (fs. 28/42). -Informe de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, en respuesta al informe del Párroco Siderides respecto a la gravedad del daño causado (fs. 43/46). Informe del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano al Sr. Defensor del Pueblo de la Nación (fs. 58). -Informe del Licenciado Pablo Cañedo, presidente de la Agencia Córdoba Cultura, de la Gobierno de la Provincia de Córdoba enviado al Sr. Defensor del Pueblo de la Nación (fs. 83/86). -Informe del Licenciado Alfonso Uribe al Jefe de Área de Patrimonio Cultural estancias Jesuíticas, Camino Real y Sitios de la Agencia Córdoba Cultura, Sr. Jorge Allievi





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1
FCB 29556/2014

(fs. 98/100). -Informe del Licenciado Rodolfo Herrero al Jefe de Arca de Patrimonio Cultural estancias Jesuíticas, Camino Real y Sitios de la Agencia Córdoba Cultura, Sr. Jorge Allievi (fs. 102/106 y 113/116, 117). -Informe de la Arquitecta Melina Malandrino al Cura Párroco Marcelo Siderides, de los registros efectuados en el lugar (fs.- 107/112).-Informe del Licenciado Pablo Cañedo, de la Agencia Córdoba Cultura remitido a esta Fiscalía (fs.151, 152/vta. y 252/254). -Proyecto elaborado por la Arquitecta Melina Malandrino y del Párroco Marcelo Siderides, elevado a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, detallando las etapas de la obra de restauración (fs. 160/164).-Informe ('el Instituto "Marina Waisman" comunicando la suspensión temporaria de las obras debido al hallazgo de restos óseos (fs. 169). -Informes periodísticos (fs. 173, 204, 205, 206). -Boletín informático de la Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos de Marzo del año 2012 (fs. 208/225). -Fotografías (fs. 233, 234). Informe del Licenciado Marcelo Weissel, Asesor Honorario de Arqueología de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos (fs. 177/179). -Declaración testimonial de la Sra. María Esther Solía de Reyna, presidenta de la Asociación de amigos de la Estancia Jesuítica de Alta Gracia y casa del Virrey Liniers (fs. 249/251). -Declaración Testimonial del Sr. Jorge Allievi, Jefe del Arca de Patrimonio Cultural de la Agencia Córdoba Cultura (fs. 25/259 y vta.). -Informe adjuntado por el Licenciado Rodolfo Herrero (fs. 270/290).-Declaración Testimonial del Licenciado Rodolfo Herrero (fs. 292/293 y vta.). -Documental enviado de la dirección de correo electrónico del Sr. Jorge Allievi (fs. 294 a 316). -Informe del Colegio de



Arquitectos de la Provincia de Córdoba (fs. 319). -Informe remitido por el Instituto "Marina Waisman" y documental adjuntada en el mismo (fs. 321 a 383). -Proyecto de Restauración a cargo del Instituto "Marina Waisman", bajo la Dirección de la Arquitecta Melina Malandrino, directora del Instituto mencionado (fs. 326/331).-Documental certificada adjunta remitida por la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, y nota de fs. 386/390. -Declaración testimonial del Ingeniero Francisco Javier Álvarez Barreiro y documental (fs.402/406 y 408 a 425 y soporte digital detallado a fs. 426). -Declaración testimonial y documental aportada por el Ingeniero José Jacobo (fs. 427 a 441). -Copias de recortes periodísticos de los diarios "Resumen de La Región" y "Papel Tortuga" de fecha 8 de Marzo de 2012 (fs. 448 a 425). -Declaración Testimonial del Licenciado Alfonso Uribe y documental aportada (fs. 454 a 477). -Documental aportada por el licencia Alfonso Uribe incorporada a fs. 479 a 519. -Declaración Testimonial de Marco Nicolás Martínez, propietario de la Empresa CONTÉ MAR CONTENEDORES (fs. 523/524).

ANÁLISIS DEL HECHO

1.- Con fecha 20 de Diciembre del año 2009 se celebra un Acuerdo Específico de Cooperación entre la Universidad Católica de Córdoba, representada por su Decano, Arquitecto Santiago Dutari, y la Parroquia Nuestra Señora de la Merced de Alta Gracia, representada por su párroco, el Padre Marcelo Siderides. Ello en el marco del Convenio Amplio de Cooperación suscripto entre ambas partes con fecha 10 de Agosto del mismo año. El objeto de dicho Acuerdo era la elaboración por parte del Instituto de Historia y Preservación del Patrimonio





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1
FCB 29556/2014

"Marina Waisman" de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Católica de Córdoba, una propuesta de Restauración y Puesta en valor de la Iglesia Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de Alta Gracia, (fs. 322/324).-

Resulta pertinente aclarar sobre el punto, que la Iglesia Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de Alta Gracia provincia de Córdoba, integra un conjunto Jesuítico, con un Museo, un Obraje y un Tajamar, conjunto éste que fue declarado en el año 2.000, Patrimonio de la Humanidad por la U.N.E.S.C.O. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). En este punto ver los informes incorporados a fs. 479 a 519, donde obra la Declaración de la Iglesia Nuestra Señora de la Merced como integrante del Patrimonio de Humanidad, dictada por la UNESCO (traducida al castellano), la Declaración de Necesidad y Urgencia del Inventario y Catalogación de los Bienes Culturales de la Iglesia (año 1999, y la Declaración sobre el Estado de la Situación sobre la protección de los bienes patrimoniales culturales de la Iglesia en América Latina y el Caribe. Así también se aclara que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos (C.N.M.M.L.H) interviene como Organismo de Supervisión en el marco de la ley 12.665 y su Decreto Reglamentario 84.005/1947 y sus modificaciones.-

2.- El Proyecto de puesta en Valor y Restauración ya referenciado, con la descripción de tareas, obra a fs. 326/330, y fue presentado al Arquitecto Juan Martín Repetto, Presidente de la C.N.M.M.L.H., con fecha 16 de Diciembre del año 2010, en forma conjunta por el Párroco Marcelo Siderides y la Arquitecta Melina Malandrino, en



representación del Instituto "Marina Waisman" de la Universidad Católica de Córdoba, (fs. 325).-

Que con fecha 5 de enero del año 2011 (fs. 332), la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, autorizó la ejecución de obras detalladas en los puntos 1 a 5 y 2 de la nota presentada por el Cura Párroco Marcelo Siderides y de la Arquitecta Melina Malandrino de fecha 16 de Diciembre de 2010, (ver. Notas adjuntas y Proyecto de Puesta en Valor y Restauración Iglesia de la Merced Estancia Jesuítica de Alta Gracia, obrantes en el anexo n° III titulado "Primera Presentación", de la documental remitida por la Comisión, adjunta al presente).

Dicho Proyecto de Restauración, constaba de tres etapas, siendo incluidas en la primera etapa las tareas numeradas 1 a 5 y 14 del mismo. Consistiendo éstas en:

- 1- Estudios preliminares para la elaboración y desarrollo del proyecto de Investigación puesta en valor y restauración.-
- 2- Estudios y cáteos.-
- 3- Consolidación Estructural.-
- 4- Impermeabilización de cubiertas.-
- 5- Tratamiento humedades ascendentes y descendentes.-
- 14- Ejecución de la restauración de las carpinterías originales.-

Se aclara en el informe que el resto de las tareas serían llevadas a cabo en etapas, para lo que se remitiría a la Comisión la documentación para su evaluación.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1
FCB 29556/2014

Dicha autorización nunca abarcó la remoción del solado histórico, referida en el punto 7 del proyecto.-

3.- Ahora bien en relación al hecho descripto supra hay que tener presente la declaración testimonial del Licenciado Rodolfo Herrero de la Agencia Córdoba Cultura (fs. 292/293), en donde manifestó que a fines del año 2010, fue comisionado por los representantes de la Comisión en Córdoba, el arquitecto Luis Córscico y Jorge Allievi, en su carácter de jefe de Área de la Agencia Córdoba Cultura. Que al llegar al lugar, observó que se había comenzado con los trabajos, pero no habían daño en el lugar. Que en el siguiente viaje realizado, el dicente efectúa un sondeo para verificar autenticidad de los muros, ladrillones, de las escalinatas externas de acceso, para verificar rasgos constructivos. Que, hasta esa fecha no se había producido ningún daño ni en el interior ni el subsuelo; al efectuar un pequeño sondeo estratigráfico en el exterior en las escalinatas bajo las pilastras del lado izquierdo del ingreso y en el interior, en el acceso al lado izquierdo a la puerta; dichos sondeos fueron realizados para verificar la presencia de indicadores constructivos que podían dar o no cuenta de modificaciones alteraciones antrópicas en los sedimentos y sobre todo verificar la presencia de restos arqueológicos e históricos: En el caso de la necesidad de removerlos debería hacerse aplicando la metodología y técnica de la ciencia arqueológica, con registros, fotografías, croquis de corte y perfil, etc. Y analizando las eventuales asociaciones de los restos culturales. Agregó que debido a la obra de gas que se efectuó anteriormente, manifestó que el solado del lugar era original de la Iglesia, de ladrillos cuadrados y por debajo estaban las tumbas de los distintos



benefactores de la Iglesia, entre otros elementos arqueológicos de lo que dan cuenta varios indicadores. En el sondeo interior, de finales del año 2010, que el dicente realizó, no se destapan los ladrillones, a la espera de la resolución de la Comisión y del Cura Siderides y del Instituto Marina Waisman. Que nunca más recibió ni él ni Córscico ni Allievi, ningún informe ni de la Comisión ni del Cura Siderides al respecto. Que Siderides le hizo un llamado ya en el año 2011, donde el dicente observó que los miembros del Instituto Marina Waisman, en cabeza de Malandrino, Orozco y Cufre, habían abierto dos zanjas en el solado del lugar de un metro de ancho y 60 ó 70 cm de profundidad, desde la puerta de ingreso hasta el altar y donde se habían exhumado restos óseos humanos, enteros y fragmentados, extraídos a pala y pico, por tal razón estaban desparramados y entre mezclados con los sedimentos de dicha zanja, ni siquiera tenían los perfiles laterales de un cuidado específico para referenciar tales restos. Que fue un trabajo hecho sin ningún criterio ni método, fue una excavación asistemática, sin sistema alguno, burda y torpe. Máxime teniendo en cuenta que los arquitectos que coordinaban la obra sabían que estaban interviniendo un bien que cuenta con la declaración de patrimonio mundial. Por otra parte el cura Siderides, también sabía que en el interior de la Iglesia bajo los pisos están enterrados un grupo de personas pertenecientes a la Iglesia, por lo que no podían desconocer esta información. Aclara que los dos sondeos efectuados son de fecha 10 de Junio y el informe es del 22 de Junio del año 2010. Que el daño causado fue el 30 de Noviembre del año 2011. Manifiesto que no mucho tiempo antes, un mes y un poco más aproximadamente, se debe haber iniciado

Fecha de firma: 10/08/2016

Firmado por: RICARDO BUSTOS FIERRO, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: FACUNDO TRONCOSO, SECRETARIO



#24100302#159170535#20160810104155856



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1
FCB 29556/2014

el daño, por el estado de los restos. Agregó que desde que se efectuó el primer sondeo hasta la fecha del daño, no hubo pedido ni de la Comisión ni del cura ni del Instituto, que no les fue solicitado como Agencia Córdoba Cultura, ya que por ley todos los grupos intervinientes desde el campo de la arqueología la historia y restauración tienen la obligación de conocer la normativa, no recibieron, como agencia, notificación alguna de lo realizado. Agregó que desde el primer sondeo aproximadamente el Cura Siderides cerró la Iglesia para el público en general.

4.- Mediante estas acciones, los encartados provocaron además, la destrucción de sepulturas antiguas, la pérdida y destrucción de restos óseos y esqueléticos, los que se encontraban diseminados por la superficie de todo el lugar, tanto enteros como fragmentados, que estuvieron allí sepultados desde tiempo inmemorial; y que conforme la declaración testimonial del Licenciado Alfonso Uribe (ver fs. 476/477) se encontraban dispersos por todo el piso del templo y se podían observar a simple vista; habiendo encontrado éste un hueso humano similar a un tarso de un pie.-

Los mencionados restos óseos fueron extraídos de su lugar de origen mediante la ejecución ilegítima de excavaciones asistemáticas efectuadas con elementos tales como pala y pico, sin tener en cuenta la aplicación de método ni técnica alguna de la ciencia arqueológica, como tampoco se constató la utilización de fotografías, ni croquis de corte y perfil.-

Cabe destacar en este punto, que de la declaración testimonial y documental aportada por el Licenciado



Alfonso Uribe, en su carácter de Profesional dependiente de la Agencia Córdoba Cultura, en ocasión de prestar declaración testimonial el día 13 de Agosto del corriente año; surgen elementos fundamentales que evidencian la intencionalidad de los encartados, o sea, la efectiva producción de un daño arqueológico irreparable, a la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de Alta Gracia, con el sólo objetivo conforme surge de las pruebas recolectadas en autos, de remover el solado histórico de la misma para colocar un "sistema de calefacción a fines de climatizar la Iglesia" (ver declaración testimonial de fs. 476/478).-

Como consecuencia de lo antes expuesto en el mes de Noviembre del año 2011 (ver punto VII del anexo titulado "Suspensión Definitiva. Alcance de lo autorizado C. Copias" de la documental enviada por la Comisión) ante las denuncias efectuadas por la Asociación de Amigos de la Estancia Jesuítica de Alta Gracia y casa del Virrey Liniers, Presidida por la Sra. María Esther Solía de Reyna (ver fs. 249/251) y el hallazgo de restos óseos, (hecho descripto supra) la Comisión Nacional, decidió la Suspensión Provisoria de las obras e instó al Párroco Siderides a elaborar un Proyecto de Restauración.-

En este punto cabe hacer hincapié en la documental aportada por el Licenciado Uribe (fs. 454/475), de la que surge que, como consecuencia de lo detallado supra, el día 22 de Noviembre del año 2011, se entrevistó en la Iglesia Nuestra Señora de la Merced con los encartados, Padre Marcelo Siderides, la Arquitecta Melina Malandrino y el Arquitecto Pablo Cufre; quienes le manifestaron que "la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos (C.N.M.M.L.H),





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1
FCB 29556/2014

había decidido paralizar las obras llevadas a cabo en el Templo, ya que necesitaban un informe arqueológico para obtener una autorización para continuar", por lo Uribe manifestó, por un lado, no estar facultado para confeccionar dicho informe debido a que ya había un profesional designado a tales fines, siendo el Licenciado Rodolfo Herrero, quien circunstancialmente no se encontraba en aquél momento, ya que estaba de licencia; y por otro lado, el dicente fundamentó su negativa ante la situación que ese día observó, constatando que en el lugar, y producto del accionar negligente y con conocimiento de la gravedad insalvable de dicho obrar por parte de los encartados; se había producido *"un daño arqueológico irreparable a dicho bien cultural, por medio de zanjas de un metro de ancho aproximadamente realizadas a lo largo de todo el Templo, y de más de sesenta centímetros de profundidad, habiendo sido revueltas las tumbas o enterratorios de las personas allí sepultadas. Son visibles en la superficie restos óseos humanos, extraídos sin método y técnica alguna, mezclando los niveles o estratos en que habrían estado depositados dichos restos culturales. Esta situación no se corresponde de ningún modo, con el proceder correcto en el marco de la arqueología como ciencia".-*

A este accionar ilegítimo, clandestino y negligente por parte de los encartados se suma la confección de un informe elaborado por los encartados Malandrino, Orozco y Cufre, (ver fs. 281/290), de fecha 22 de Noviembre de 2011, en donde pretenden demostrar la inexistencia en el templo de mampuestos o construcciones, solados o pisos culturales originales, insertando en dicho informe, el nombre del Licenciado Uribe como si el mismo suscribiera los dichos de los



encartados (ver. Denuncia de fs. 473 a 475 y declaración testimonial de fs. 476/477).-

A esto se le suma en relación al destino de los huesos que fueron extraídos de la Iglesia, la declaración testimonial brindada en sede de esta Fiscalía de Marco Nicolás Martínez (fs. 523/524), quien es propietario de la Empresa CONTÉ MAR CONTENEDORES, empresa esta que realizó trabajos en la obra de restauración en cuestión, quién manifestó que su trabajo consistió en alquilar sus contenedores para la colocación de escombros que luego eran trasladados por el mismo. En dicha ocasión el testigo manifestó que el contenido de los contenedores fue llevado a una cancha de fútbol del barrio Liniers de la ciudad de Alta Gracia, para colaborar con el arreglo de la misma, en cuanto a la nivelación del suelo colocando los escombros a dichos fines, cuando la persona que realizaba dicha labor, le manifestó que entre los escombros había encontrado huesos. A raíz de esta situación, que le fue comunicada al Ingeniero José Jacobo, el Cura Párroco Marcelo Siderides, manifestó su enojo por no haber tirado los escombros con huesos al basural y decidió desvincular a Martínez de las tareas, contratando otra empresa de Contenedores, llamada Alta Gracia Contenedores.-

5.- Posteriormente y en razón de lo detallado supra, con fecha 2 de Febrero del año 2012, la Comisión procedió a la Suspensión definitiva de las obras en cuestión, y según el informe de estado del lugar, la Comisión le comunicó al encartado Siderides que la intervención en el interior del Templo, efectuada por éste y los Arquitectos Melina Malandrino, Pedro Cufre y Juan Pablo Orozco miembros del





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1
FCB 29556/2014

Instituto "Marina Waisman" de la Universidad Católica de Córdoba, excedió ostensiblemente los alcances del proyecto, puesto en conocimiento de dicha Comisión oportunamente (ver anexo III titulado "Primera presentación" cuyo proyecto, alcances y puntos autorizados obran en el mismo y nota n° 121 de fecha 2 de febrero de 2012 obrante en el anexo VII, de la documental remitida por la Comisión, adjunta al presente), responsabilizando a la autoridad Parroquial y sus asesores técnicos, en el caso que nos ocupa, al equipo de Arquitectos intervinientes nombrados.-

Concluyen que la excavación realizada dañó el solado histórico subyacente, a su patrimonio implicado y al debido respeto a las sepulturas, hecho que de ninguna manera pudo haber autorizado ni autorizará dicha Comisión Nacional.-

Menciona que los avances efectuados en la remoción del solado (actividad ésta que nunca fue aprobada) ni fueron debidamente informados ni ponderados por la autoridad parroquial ni sus asesores técnicos.-

En esa misma nota se dispone la suspensión definitiva de las obras llevadas a cabo a la espera de un proyecto de restauración, el que no podrá incluir instalaciones de climatización de ninguna índole.-

6.- Con fecha 16 de Febrero 2012, en la nota obrante en el anexo VII, de la documental remitida por la Comisión, obra la Respuesta del Párroco Siderides, en donde comienza realizando un detalle cronológico de las diferentes comunicaciones efectuadas con la Comisión, con el consecuente detalle de la excavación necesaria para ello, todo, con el fin de



realizar una climatización en dicha Iglesia proyectada mediante losa radiante y conductores de aire frío a nivel inferior del piso.-

En dicha nota el encartado manifestó que nunca hubo sorpresa para la Comisión en este punto. Según la interpretación de Siderides el proyecto que se acompañó incluyó la intervención mediante el cambio de solado por losa radiante e instalación de aires, y según sus dichos la Comisión consintió dichas labores; motivo por el cual Siderides realizó contrato de Locación de Obra con el Ingeniero José Jacobo el 21 de Marzo de 2011, por una duración de 180 días a partir de dicha fecha.-

Continua diciendo que es una prueba de la presunta aprobación de la remoción del solado por la parte de la Comisión, el hecho que la misma, en ocasión de formular la nota dirigida al Párroco, (detallada supra) manifestó el deber de formular un nuevo proyecto de restauración que no podrá incluir climatización por calor y frío, por losa radiante. Esto, de acuerdo a la interpretación del Párroco Siderides, significó, una autorización "tácita" por parte de la Comisión de las obras ya efectuadas en la Iglesia. Afirma, además que producto de las labores de cambio de solado y de instalación del equipo de climatización, por su correspondiente zanjeo, se produjo la aparición de los restos óseos, por lo que se suspendieron las obras; ello con conocimiento del Instituto "Marina Waisman". Hecho este que devino en abstracto el resto del proyecto.-

7.- El día 29 de Febrero del año 2012 (ver nota n° 207 del anexo titulado "Intercambio cartas Siderides/Comisión" de la documental adjunta) enviada por la Comisión Nacional en respuesta al descargo mencionado anteriormente, efectuado por Siderides, ésta ratificó en todos sus





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1
FCB 29556/2014

términos la nota del día 2 de Febrero de 2012, en donde, además, le aclara los siguientes puntos:

a)- Que el Párroco Siderides ha abusado de la buena fe y espíritu colaborativo de la Comisión, toda vez que NO cumplimentó con la presentación del Proyecto Integral requerido, aportando sólo documentos parciales, además de faltarle a la Arquitecta Malandrino legitimación técnica como para aprobar y tomar decisiones respecto a las tareas de remoción del solado (debido a que efectivamente realizó dicha remoción sin contar con la autorización por parte de la Comisión).-

b)- Que mal pudo haber autorizado la Comisión dichas tareas de remoción de un solado histórico subyacente, y la suspensión de dichos trabajos fue iniciativa de la Comisión y no de la Parroquia, por lo que la Comisión se pregunta si luego de la orden de suspensión, la misma se cumplimentó efectivamente en ese momento.-

c)- Que respecto al proyecto de climatización térmica, la Comisión nunca precisó autorizaciones, más aún cuando del proyecto primero (mencionado supra) surge que la profundidad de cáteos no alcanzaría el nivel de posibles enterramientos que pudiera haber en el templo.-

Por lo que posteriormente se efectuaron sin autorización las profundas excavaciones y las dos zanjas, por lo que es falsa la afirmación de Siderides en cuanto a la presunta autorización para ello por parte de la Comisión.-

d)- En cuanto al solado interno de la Iglesia de ningún modo se autorizó la remoción del solado histórico aunque el mismo no fuera original, calificando este accionar del Párroco Siderides y de los Arquitectos intervinientes, como de cuasi



clandestinidad, por haber cerrado la Iglesia a sus fieles, intentado ocultar de este modo, la destrucción del solado histórico.-

e)- Remarcan además que la distancia territorial que separa alta gracia de la comisión, no pudo haber sido tomada como una oportunidad para que proceda por su cuenta el párroco siderides.-

Ahora bien en razón del hecho precedentemente relatado, la encartada Melina Malandrino, habría ejercido ilegalmente su profesión de Arquitecta, e infringido por ello, la Normativa del Ejercicio Profesional, plasmada en la ley provincial n° 7192, del Colegios de Arquitectos de la provincia de Córdoba, más precisamente en sus artículos 14 en razón del art. 5 y art. 16 inc. "c" de dicha ley; al haber confeccionado y participado, sin estar debidamente matriculada

en el Colegio de Arquitectos de la provincia de Córdoba, (ver informe de fs. 319 enviado por el Colegio de Arquitectos); del Proyecto de Restauración como así también la dirección del mismo,

llevado a cabo en la Iglesia Nuestra Señora de la Merced de la ciudad

de Alta Gracia (ver Proyecto y notas obrantes en el anexo n° III, titulado "Primera presentación" adjunto al presente, enviado por la

Comisión Nacional); considerándose una falta, al ejercicio de la profesión por parte de las personas que no están matriculadas, reuniendo las condiciones para estarlo, como una transgresión al ejercicio de la profesión en flagrante violación a la ética





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1
FCB 29556/2014

profesional;

correspondiendo su juzgamiento al Tribunal de Ética profesional (art. 14 "in fine" de la Ley Provincial n° 7192). Por lo que se deberá Girar los antecedentes de la presente causa al Tribunal de Ética del Colegio de Arquitectos de la provincia de Córdoba, a los efectos que tuviere lugar.-

Que en relación al hecho referido, y teniendo en cuenta los elementos de convicción reunidos, se considera que se encontraría acreditada prima facie la responsabilidad penal de **Marcelo Siderides**, Cura Párroco de la Iglesia de la Merced de la ciudad Alta Gracia, provincia de Córdoba, a la **Arquitecta Melina Malandrino, al Arquitecto Pedro Cufre y al Arquitecto Juan Pablo Orozco**, miembros del Instituto "Marina Waisman" de la Universidad Católica de Córdoba, por lo que corresponde ordenar el procesamiento de los nombrados como presuntos coautores responsables del delito de **Daño Agravado por cometerse en perjuicio de un bien de Uso Público y Monumento de carácter Histórico**, (art. 184 inc. 5 y 45 del Código Penal, en función del art. 47 de la ley 25.743).-

Que a los fines de garantizar el pago de costas y multa que pudiere corresponderle, ante la hipótesis que sea condenado, se estima adecuado trabar embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de quince mil (\$ 15.000), o en su defecto inhibirlos de la libre disposición de los mismos (art. 518 del C.P.P.N.).-

Por lo que resuelvo,

RESUELVO:



I.- ORDENAR EL PROCESAMIENTO

DE Marcelo Siderides, Cura Párroco de la Iglesia de la Merced de la ciudad Alta Gracia, provincia de Córdoba, a la **Arquitecta Melina Malandrino**, al **Arquitecto Pedro Cufre** y al **Arquitecto Juan Pablo Orozco**, miembros del Instituto "Marina Waisman" de la Universidad Católica de Córdoba, ya filiados en autos, por el delito de **Daño Agravado por cometerse en perjuicio de un bien de Uso Público y Monumento de carácter Histórico**, imputable a **Marcelo Siderides**, en carácter de co-autores (art. 184 inc. 5 y 45 del Código Penal, en función del art. 47 de la ley 25.743 y art. 310 del CPPN).

II.- GÍRENSE los antecedentes de la presente causa al Tribunal de Ética del Colegio de Arquitectos de la provincia de Córdoba, a los efectos que tuviere lugar.-

III.- TRABAR EMBARGO sobre sus bienes hasta cubrir la suma de quince mil (\$ 15.000), o en su defecto inhibirlos de la libre disposición de los mismos (art. 518 del C.P.P.N.).-

PROTOCOLÍCESE y HÁGASE SABER.-

Ante mí:

